

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Solamente podrán ingresar de Cadetes en los cuerpos del arma de Infantería los hijos y huérfanos de los Jefes y Oficiales del ejército y de los cuerpos auxiliares que no hayan cumplido 18 años, y que habiendo obtenido la gracia de aspirantes á Cadetes del Colegio de Infantería en tiempo hábil con sujecion al reglamento, haya caducado dicha gracia por haber cumplido 17 de edad antes de corresponderles la entrada.

Art 2.º El número de aspirantes á plaza de Cadete de pension entera media pension, de número y supernumerarios del Colegio de Infantería, no excederá en cada clase del de las plazas efectivas señaladas para el mismo.

Art. 3.º Quedan subsistentes las concesiones de la gracia de Cadetes con destino á cuerpos, hechas hasta la fecha; y tanto los que estén en posesion de ellas como los que ingresen con arreglo al art. 1.º, quedarán sometidos al reglamento de 11 de abril de 1862 y al plan de estudios aprobado en Real orden de 14 de junio último.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José Maria Marchesi.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Aguas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (que Dios guarde) con lo propuesto por esa Direccion y la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y

Puertos, ha tenido á bien autorizar á don Antonio Vila para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche un salto de agua del rio Cardoner como fuerza motriz de una fábrica de hilados y tejidos de algodón que proyecta establecer en el término de Manresa, provincia de Barcelona; debien lo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º La presa y toma de aguas se establecerá entre la fábrica de San Juan de Vilatorrada y la rueda denominada de Calderer, y en el punto señalado en los planos.

2.º La coronacion ó arista superior de la misma presa deberá estar á lo sumo 40 centímetros inferior á la selera del boquete de la salida de las aguas de la fábrica de San Juan, cuyo punto servirá de referencia para que en todo tiempo pueda comprobarse que la altura de la nueva presa no ha sido alterada.

3.º La cantidad de agua que se derive en virtud de esta concesion no podrá destinarse á riegos ni otros usos que el movimiento de la fábrica expresada, y despues de haber funcionado en la misma se devolverá íntegra al rio.

4.º Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia y con arreglo al proyecto autorizado en esta fecha.

5.º Si en el término de un año no se diese principio á las obras, se entenderá caducada esta concesion.

Al propio tiempo se ha servido resolver S. M. que desestimándose la autorizacion solicitada por don Antonio Vila para aprovechar el caudal de agua que se toma por medio de la rueda hidráulica de Calderer, se prevenga al Gobernador de Barcelona señale un plazo prudente á los propietarios regantes que por medio de dicha rueda beneficiaban sus fincas, para que dentro de él restablezcan el riego interrumpido, si no quieren se declare la caducidad del derecho que les pueda asistir.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 23 de julio de 1864.—Ulloa. —Señor Director general de Obras públicas.

##### Montes.

Ilmo. Sr.: Para tener un conocimiento aproximado de los rendimientos de la propiedad forestal, ya del Estado, ya de los pueblos y de los establecimientos públicos de que carecía á la sazón el Gobierno de S. M., se espidió la Real

orden de 4 de setiembre de 1860, en la cual se consignaron las reglas y se hicieron las prevenciones convenientes á los Ingenieros de montes para la reunion de los datos necesarios al objeto indicado, acompañando al efecto estados clasificados para facilitar é informar al mismo tiempo el trabajo que se encargaba á dichos funcionarios.

En su consecuencia, el Gobierno obtuvo la estadística de los aprovechamientos forestales respectivos al año de 1860, secundando los Ingenieros con celo y solicitud sus deseos en este importante asunto.

Animado hoy el Gobierno de S. M. por los satisfactorios resultados de aquella feliz tentativa, confiado en la estabilidad que á la conservacion de los montes públicos dió la ley de 24 de mayo de 1863, y contando con los medios que enseñó la esperiencia y con los recursos que proporciona el presupuesto últimamente aprobado, ha resuelto declarar servicio permanente del Cuerpo la formacion y renovacion de la estadística de los montes pertenecientes al Estado, á los pueblos y á los establecimientos públicos.

Las apreciaciones anuales de la produccion, aun cuando por ahora no pueden ser precisas, reflejando los efectos administrativos, servirán de sólido cimiento á la estadística general del reino, y de luz, y aun de guia á la misma ciencia, al aplicar sus principios á las circunstancias y accidentes locales. Pero como los hechos relativos al año de 1860 perderian parte de su importancia si, quedando aislados, no se enlazaran con los que se realizaron en los periodos posteriores, puesto que los promedios de las series son los que manifiestan numéricamente el curso de los movimientos sociales, conviene llenar ahora los vacios que dejaron los años de 1861, 1862 y 1863, á fin de tener á últimos de 1864 el resumen y el término medio de un quinquenio.

Para alcanzar este resultado, y para que las espresiones sean comparables, no puede cambiarse hoy la pauta que sirvió de base al punto de partida; pero sin renunciar á introducir en ella las modificaciones que la perfeccion, siempre gradual y creciente, considere necesarias y oportunas, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ingenieros del cuerpo que se hallan al frente del servicio del ramo en las provincias procederán desde luego á formar el cálculo y resumen aproximado de lo que han producido los montes públicos en los años de 1861, 1862 y 1863, y á reunir los datos necesarios para hacer igual tra-

bajo concluido que sea el actual año fo restal.

Art. 2.º Los Gobernadores y las Secciones de Fomento facilitarán y harán facilitar á los Ingenieros los datos y noticias que puedan necesitar para llevar á debida ejecucion estos trabajos.

Art. 3.º La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio mandará imprimir y circular á las provincias los estados cuyas casillas han de llenar los Ingenieros.

Art. 4.º Por cada partido judicial se harán seis estados en esta forma:

1.º De los montes del Estado cuya especie arbórea dominante sea el pino, el roble ó el haya.

2.º De los de los pueblos id. id. id.

3.º De los establecimientos públicos id. id. id.

4.º De los montes ó terrenos forestales exceptuados de la desamortizacion por hallarse destinados á dehesas boyales.

5.º De los montes ó terrenos forestales exceptuados de la desamortizacion por haber sido declarados de aprovechamiento comun.

6.º De los montes declarados enajenables por las leyes vijentes, cuya venta no se hubiera llevado á efecto durante el año á que se refiere el cálculo de sus productos.

Art. 5.º Cada estado contendrá, además de la cabida aforada de los montes, el importe en metálico y la tasacion de lo que por los pueblos y vecinos se haya utilizado en especie:

1.º En los aprovechamientos ordinarios concedidos por este Ministerio ó por los Gobiernos de provincias.

2.º En los de aprovechamiento comun, ó con arreglo á usos vecinales.

3.º En el aprovechamiento de árboles derribados por el viento.

4.º En el de árboles, pastos ú otros productos incendiados.

5.º En el de árboles, pastos ú otros productos aprovechados fraudulentamente.

Art. 6.º De los productos de los montes públicos en 1861 no se hará por los Ingenieros más que un resumen aproximado respecto de los montes declarados enajenables por el Real decreto de 22 de enero de 1862, formándose los estados completos solo para los montes de pino, roble ó haya.

Art. 7.º Todos los estados relativos á la produccion de los montes en los años de 1861, 1862, 1863 y 1864, se remitirán á este ministerio antes del 30 de octubre próximo. Los correspondientes al año actual no comprenderán más datos que los aprovechamientos que se

ejecuten ó se concedan hasta el 30 de setiembre inmediato.

Art. 8.º La reunion y remision periódica de los datos estadísticos sobre produccion forestal queda declarada de servicio continuo y obligatorio para los Ingenieros Jefes de los distritos, y en su consecuencia, desde la fecha coleccionaran estos funcionarios los antecedentes y noticias necesarias á fin de que todos los años, el dia 30 de octubre, se hallen en este Ministerio los estados de la produccion de los montes de sus respectivos distritos en el año forestal anterior, que se contará desde el 1.º de octubre el 30 de setiembre.

Art. 9.º A cada una de las estadísticas anuales que se ejecuten, acompañará una memoria redactada por el Ingeniero Gefe del distrito, en la que aparezcan las noticias que no tienen lugar propio en los estados impresos, así como la propuesta de las mejoras que convenga introducir, ó medios que deban adoptarse para la mas acertada administracion, conservación y fomento de la riqueza forestal de la provincia.

Art. 10. Por la Direccion general de Agricultura se librará á cada Ingeniero Gefe de los distritos forestales la cantidad que sea necesaria para el pago de escribientes y material indispensable para la ejecucion de lo mandado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 28 de julio de 1864.—Ulloa.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Seccion especial de Elecciones.

No habiéndome participado algunos Alcaldes de los pueblos de esta provincia quedar efectuada la rectificacion de listas electorales de Ayuntamientos, segun dispone el artículo 3.º del reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de enero de 1845, los prevengo cumplan á vuelta de correo con esta prescripcion legal; en la inteligencia que de lo contrario, adoptaré contra los morosos las medidas de rigor á que se hagan acreedores.

Al propio tiempo les recuerdo que desde el dia 15 al 31 del corriente, deben esponer al público en los sitios de costumbre las indicadas listas rectificadas, y recomiendo nuevamente el exacto cumplimiento de la ley y de las prevenciones de mi circular de 30 de junio último, respecto á todas las operaciones sucesivas de rectificacion.

Madrid 12 de agosto de 1864.—El Gobernador interino, Juan Alonso.

Secretaría.—Negociado 2.º.—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Brunete, dotada con el sueldo anual de 4380 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 octubre de 1855, y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 11 de agosto de 1864.—El Gobernador interino, Juan Alonso.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º.—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Francisco Arevalo Martos, desertor del regimiento de Borbon, 4.º de caballería, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 10 de agosto de 1864.—El Gobernador interino, Juan Alonso.

Estatura un metro 745 milímetros; pelo y cejas negros; ojo melados; nariz regular; barba poblada; color trigueno.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor Dámaso Martin Molina, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 10 de agosto de 1864.—El Gobernador interino, Alonso.

Estatura 5 pies, 11 pulgadas, 7 lineas; pelo y cejas castaños; ojos pardos; nariz regular; barba naciente; color bueno.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.—Número 1942.

En el sorteo celebrado el dia 5 del actual, para adjudicar el premio de 2500 reales, concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Fermina Fernandez y Calderon, hija de don Manuel, vecino de Nombelda, muerto en el campo del honor.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de la interesada.

Madrid 11 de agosto de 1864.—El Gobernador interino, Alonso.

Número 1949.

Los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Manuel Romero Godon, hijo de Pedro y de Josefa, natural de Mazaricos, provincia de la Coruña, prófugo del reemplato de 1864, por el cupo de dicho pueblo, y habido que sea lo pondrán á mi disposicion.

Madrid 11 de agosto de 1864.—El Gobernador interino, Alonso.

Número 1951.

El dia 9 del actual, en las inmediaciones del ponton de San Isidro, han sido hallados un macho y una mula que se hallan á disposicion del señor Teniente Alcalde del distrito.

Se hace saber para que llegando á noticia de su dueño, pueda hacer la oportuna reclamacion.

Madrid 11 de agosto de 1864.—El Gobernador interino, Alonso.

Negociado 2.º.—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde presidente del canton de Lozoyuela de los servicios que durante el primer trimestre de este año ha prestado la referida villa, cabeza de canton, y el pueblo de Palones, pertenecientes al mismo, para que en el preciso término de ocho dias, espongan las reclamaciones que tengan por convenientes.

Madrid 28 de julio de 1864.—El Gobernador interino, Alonso.

Table with multiple columns: Persona, Hora, Mes, Año, Carros de bueyes, Idem mulas, Caballos, Id. me, Contanza, Persona á quien se presta, Cuerpo á que pertenece, Punto de la expedicion, Autoridad, Mes, Año, Procede el asistido de, Pueblo en que se terminó el servicio, Carros de bueyes, Idem mulas, Caballos, Id. me, Días de marcha, etc.

COPIA DE LA CUENTA QUE SE GITA.

TERMINACION DEL SERVICIO.

SESTA SECCION.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm. 191 de orden.

Los interesados que a continuacion se espresan, acreedores al Estado por debitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si o por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856 a la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez a tres, en los dias no feriados, a recoger los creditos de dicha Deuda, que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad para lo cual habran de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. INTERESADOS.

- Centro de Guerra. 109.079 D. Miguel Arechavala. 109.080 D. Miguel Muñoz y Zuluaga. 109.081 D. Ceferino Sanchez. Central. 109.121 D. Adelaida Arteaga. 109.122 A la misma. 109.123 A la misma. Gracia y Justicia. 109.124 D. Ramon Durán. Centro de Estado. 109.145 D. Manuel Antonio Rodríguez. Guerra. 109.146 D. Feraando Arana y Lancategui. 109.147 D. Domingo Pravia y Montojo. 109.148 D. Francisco Manuel de Villena.

Provincia de Madrid.

- 109.149 D. Lorenzo Alonso. 109.150 D. Diego Corral y Marivela. Madrid 30 de julio de 1864.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V.º B.º—El Director general presidente, José G. Barzanallana

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma don Vicente Reiter, se cita, llama y emplaza nuevamente por medio del presente y término de 15 dias, a don Cándido Lopez Rueda, como marido de doña Antonia Merelo y Calvo, a fin de que comparezca en dicho Juzgado por si o persona competentemente autorizada al efecto, para hacerle saber en el espues-to concepto cierta providencia recaida en los autos de testamentaria concursada de don José Llanos, como heredera la doña Antonia de su madre doña Casilda Calvo; bajo apercibimiento que si no lo verifica se ejecutarán asimismo las demas diligencias pertinentes al citado en estos autos con los Estrados del Tribunal, sus-tanciándose en su rebeldia, y parándose el perjuicio que haya lugar. Madrid 9 de agosto de 1864.—Reiter. 548.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia que dictó

el señor don Emilio Brabo, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, en 29 de julio último se anunció la subasta de las fincas, correspondientes al concurso del Pósito de Madrid en la ciudad de Zamora y su término, que por menor se detallaron en él y son:

- Una casa meson, con huerta y soto, en término de dicha ciudad, titulada del Puerto. Una posesion en dicho término, conocida por Temblajo. Una casa en la calle de San Andrés de dicha ciudad, señalada con el número 21. Una panera en dicha ciudad, en la calleja cerrada de San Vicente. Un solar ó corral con sus cuadras en la plazuela de San Gil. Y una casa en dicha ciudad, plazuela de la Renova, número 35, con fachada a las calles de Santa Clara y San Torcuato, núms. 1 y 2. Y se señaló para el remate el dia 24 del corriente, desde las doce de la mañana en adelante, en la audiencia del Juzgado de Buena-vista de esta corte, y en el del Juzgado de primera instancia de Zamora.

Hechos asi los anuncios en los periódicos oficiales, se ha pedido que se amplien, espresando que para ser admitidos como licitadores deberá acreditarse haber consignado en la caja general de Depósitos ó en la sucursal de provincia, el 10 por 100 de la tasacion de cada finca.

Que respecto a la casa de la plazuela de la Renova y calles de Santa Clara y San Torcuato, será preferida la proposicion que se haga a toda la finca, pero que en su defecto se admitirán proposiciones a las dos partes en que se halla dividida por el Arquitecto que ha hecho la tasacion, siendo de cuenta de los rematantes el abono de todos los gastos de division.

Y por último, que asistirá al remate el Arquitecto de la sindicatura para dar las explicaciones que se le pidan; y habiendo accedido a esta pretension, se anuncia al público para su inteligencia, asi como que los que quieran adquirir mas noticias, pueden acercarse a la Escribania cartularia, situada en la plazuela del Angel, núm. 15, todos los dias no feriados, hasta el del remate, de una a tres de la tarde.

Madrid 11 de agosto de 1864.—Francisco Fernandez de la Torre.—549.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Partido de Alcalá de Henares.—Corpa.

Relacion de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros de la antigua Contaduría de hipotecas de este partido, pertenecientes a dicha ciudad, con espresion de los años a que corresponden, instrumentos otorgados y defectos de que adolecen.

1769. En la de la escritura de imposicion de un censo con hipoteca, otorgada por Juan de Cabras y su mujer en favor del Doctor don Antonio Melquiades Amorejo, no constan linderos.

1775. En la de la escritura de imposicion de un censo con hipoteca, otorgada por don Gil de Castejon y otros en favor del Colegio mayor de San Ildefonso, no constan linderos.

1776. En la de la escritura de imposicion de un censo con hipoteca otorgada por don Manuel de Aiar en favor del hospital de Antezana, no consta la cabida de una tierra.

1777. En la de la escritura de imposicion de un censo con hipoteca, otorgada por Manuel Millan y Manuela del Olmo en favor de la memoria que fundó Sebastian Sanchez, no consta la situacion ni linderos de una casa.

1809. En la de la escritura de un huerto vendido, otorgada por Camilo Millan y Agustin Don Gil en favor de la iglesia de Santorcaz, no consta la cabida.

1820. En la de la escritura de reconocimiento de un censo, otorgada por Bartolomé de Loeches con hipoteca de varias fincas y que pagaba a las memorias fundadas por don Luis Fernandez en la parroquia de Santiago, no consta la situacion ni linderos.

1831. En la de la escritura de permuta de un pajar por un majuelo, otorgada por Manuel y Roman del Olmo, no constan linderos.

1837. En la de la escritura de venta de una suerte de viña, otorgada por Joaquin Garcia en favor de Manuel Bachiller, vecino de Pezuela, no constan linderos.

1838. En la de la escritura de venta, otorgada por Faustino Lozano a favor de Miguel de la Dehesa, vecino de Corpa, se citan linderos pero no se dice de qué clase sea la finca vendida.

1838. En la de la escritura de obligacion con hipoteca, otorgada por Jacinto Ayala en favor de don Fermin Bachiller, no constan linderos.

1842. En la de la escritura de venta de varias tierras otorgada por Remigio Sanz, vecino de Alcalá, en favor de Gregorio Cabras, no constan linderos.

1845. En la de la escritura de venta de una viña, otorgada por Bartolomé Loeches en favor de don Manuel Bachiller, no constan linderos.

1845. En la de la escritura de venta de una casa otorgada por Juana y Josefa Lozano en favor de Marcos Carmona, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de venta judicial de varias fincas, otorgada a favor de don Fernando Paez Jaramillo, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de venta judicial de varias fincas, otorgada en favor de don Fernando Paez Jaramillo, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de venta judicial de varias fincas en favor de don Severiano Paez Jaramillo, vecino de Madrid, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de venta judicial de varias fincas procedentes de la memoria de ánimas, otorgada en favor de don Severiano Jaramillo, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de venta de varias tierras, otorgada por Aniceto Ruiz, vecino de Mondéjar, en favor de don Mariano Bachiller, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de venta judicial de varias tierras, otorgada en favor de Nicasio Garcia, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de venta de una parte de casa otorgada por Angela Lozano en favor de Hipólito Salamanca, no consta la situacion ni linderos.

1844. En la del contrato privado entre Bartolomé Loeches y Eulogio Mingo hipotecando una tierra, no constan linderos.

1846. En la de la escritura de obligacion con hipoteca, otorgada por Benito Fernandez en favor de los señores Zabala y hermanos, vecinos de Alcalá, no constan linderos.

1846. En la del contrato privado de obligacion con hipoteca de una casa, celebrado entre Ambrosio Ruiz y Eulogio Mingo, no consta la situacion ni linderos.

1846. En la del contrato privado de obligacion con hipoteca de varias fincas, celebrado entre don Nicasio Garcia y don Antonio Flores, no consta la situacion ni linderos.

1849. En la del contrato de obligacion con hipoteca, otorgado por José Torrijos a responder a la sustitucion de la suerte de soldado de su hijo Pedro, no constan linderos.

1849. En la de la escritura de re-

dencion de un censo que redime José Torrijos y Maria Lopez, impuesto sobre una casa, no constan linderos.

1850. En la del testimonio de adjudicacion de varias fincas a los herederos de Eulogio Elipe, no constan linderos.

1850. En la de la escritura de venta de varias tierras, otorgada por doña Satornina y doña Angela Barber, en favor de doña Ursula Sanchez, no constan linderos.

1850. En la del testimonio de adjudicacion de varias fincas a favor de Maria Dolores Lozano y su hermano Francisco, al óbito de su madre, no constan linderos.

1850. En la del testimonio de adjudicacion de una casa a favor de los hijos de Nicolás Barbero al óbito de este, no consta la situacion ni linderos.

1850. En la del testimonio de adjudicacion de varias fincas a los herederos de Santiago Bravo, al óbito de este, no constan linderos.

1850. En la del testimonio de adjudicacion de varias fincas en favor de Maria Bernarda de la Torre, por óbito de su padre Lorenzo, no constan linderos.

1850. En la del contrato de obligacion con hipoteca de una viña otorgada por Mariano Balbaci y otro en favor de Donato Isla, no constan linderos.

1850. En la del testimonio expedido de adjudicacion de algunas fincas a los hijos y esposo de Maria Ayala al óbito de esta, no constan linderos.

1851. En la de la escritura de venta de una viña, otorgada por Baldomera Valdovinos en favor de don Dámaso Cano, no consta la cabida.

1851. En la de la escritura de venta de un censo, otorgada por don Ignacio Lopez Fuentes en favor de Julian Ayala, no se espresa sobre qué fincas está impuesto.

1852. En la del legado de varias fincas, otorgada por Francisca Perez en favor de su marido Enrique Barbacid, no constan linderos.

1852. En la del testimonio de adjudicacion de varias fincas en favor de don Isaac Bachiller por óbito de su padre don Manuel, no constan linderos.

1852. En la de la escritura de venta de una capellania fundada en Corpa por Acacio Juarez otorgada por Francisco Gonzalez, vecino de la Olmeda de la Cebolla, en favor de Telesforo Corral, no especifica las fincas que lo constituyen.

1852. En la de la escritura de venta publica de una casa que perteneció a la testamentaria de Fernanda Sebastian, otorgada en favor de Francisco Eusebio, no consta la situacion ni linderos.

1853. En la de la escritura de carta de dote de varias fincas en favor de Ramona Dongil, mujer de Mateo Anchuelo, no consta la cabida de un huerto.

1854. En la del testimonio de adjudicacion de una capellania fundada por don Bartolomé Jimenez, en favor de Manuel Maria Lopez, no consta la situacion ni linderos de las tierras que la constituyen.

1854. En la de la escritura de venta judicial de varias fincas procedentes de Estanislao Elipe, otorgada en favor de Eugenio Elipe, no consta la cabida.

1854. En la de la escritura de venta judicial de varias fincas procedentes de la memoria de ánimas, otorgada en favor de Maria de la Dehesa, no constan linderos.

1854. En la del testimonio de adjudicacion de varias fincas a los herederos de José de la Dehesa, no constan linderos.

1856. En la del testimonio de adjudicacion de varias fincas en favor de Micaela de las Heras, por óbito de su abuela Petronila Serrano, no constan linderos.

1856. En la del testimonio expedido de adjudicacion de varias fincas a los herederos de Benito Garcia, no constan linderos.

1856. En la del testimonio de adjudicación de varias fincas a los herederos de Julian Ayala, por óbito de este, no constan linderos.

1856. En la de la escritura de redención de un censo que Dámaso Cano pagaba a las monjas de Santa Clara, de Alcalá, no constan las fincas sobre las que gravitaba.

1856. En la de la escritura de redención de un censo que Anastasio Perez pagaba a los propios de Corpa, impuesto sobre una casa, no constan linderos.

1856. En la del testimonio expedido de adjudicación de varias fincas a favor de don Mariano y doña Juana Bachiller al óbito de su hermano don Fermin, no constan qué fincas sean las adjudicadas.

1858. En la de la escritura de embargo de varias fincas hecho a don Mariano Millan para pago de un débito a don Agustín Alarcos, no constan linderos.

1859. En la del testimonio de adjudicación de varias fincas a favor de don Fernando Paez Jaramillo, al óbito de sus padres don Severiano y doña Genara, no constan linderos.

1859. En la del testimonio de adjudicación de varias fincas a los herederos de Florentina Jadraque, no constan linderos.

1860. En la de la escritura de venta judicial de una casa procedente de la beneficencia de Corpa, otorgada en favor de don José Beltran, no consta la situación ni linderos.

1860. En la de la escritura de venta judicial de varias fincas de los propios de Corpa, otorgada en favor de Dionisio Villaldea, no constan los linderos de una tierra.

1860. En la de la escritura de venta judicial de una tierra procedente de los propios, otorgada en favor de Victoriano Barranco, no constan linderos.

1860. En la de la escritura de venta judicial de una casa de la propiedad de Mariano Millan, otorgada en favor de Lucio Garcia, no constan linderos.

1860. En la de la escritura de redención de un censo que José Plaza pagaba a los propios de Corpa, no consta qué fincas estaba impuesto.

1860. En la de la escritura de redención de un censo que Pedro Perez pagaba a los propios de Corpa, impuesto sobre una casa, no consta la situación ni los linderos.

1860. En la de la escritura de redención de un censo que Pio Perez pagaba a los propios, impuesto sobre una casa, no constan la situación ni linderos.

1860. En la de la escritura de redención de un censo que Ecequiel Corral pagaba a los propios de Corpa, impuesto sobre una casa, no constan linderos.

1860. En la de la escritura de venta de varias fincas, otorgada por don Bartolomé y doña Juana Puentes, vecinos de Lima, en favor de don Faustino Cabece, que lo es de Santula, en las Provincias Vascongadas, no constan linderos.

1860. En la de la escritura de división de varias fincas procedentes de los propios de Corpa, otorgada por don Pio, don Angel y don Anastasio Perez, rematada en subasta pública, no constan linderos.

1861. En la de la escritura de venta de varios solares de vinya, otorgada por Silvestra Martinez, en favor de Natalio Lozano, no consta la cabida.

1862. En la del testimonio de adjudicación de una casa en favor de Manuel Ricósallos, al óbito de su hijo Sinfiriano, no constan linderos.

1862. En la de la escritura de adjudicación de una casa en favor de Margarita Torrijos, al óbito de su padre Ruperto, no constan linderos.

1862. En la del testimonio de adjudicación de un olivar en favor de Maria Perez, al óbito de su madre doña Francisca Elipe, no constan linderos.

1862. En la del testimonio de adjudicación de varias fincas en favor de Ramon Ramos, al óbito de su esposa Teresa Casanova, no consta la situación ni linderos.

1862. En la de la escritura de venta de una era, otorgada por Paula Lopez, en favor de Manuela Jacobo, no constan linderos.

1862. En la de la escritura de venta de un majuelo otorgada por Manuel Santos Salamanca, en favor de Manuel Jacobo Ayala, no consta la cabida.

1862. En la de la escritura de venta de una tierra otorgada por Angel Ayala en favor de Manuel Perez, no consta la cabida.

1862. En la de la escritura de venta de una tierra vinya otorgada por don Nicolás Dongil, en favor de don Pablo Dongil, no consta la cabida.

1862. En la de la escritura de venta de dos majuelos, otorgada por doña Rita Gonzalez y su esposo, en favor de don Pablo Dongil, no consta la cabida.

Alcalá de Henares 22 de julio de 1864.—Valeriano Arranz.

Costlada.

1843. En la de la escritura de venta de una tierra, otorgada por don Narciso Pinilla, en favor de don Francisco Alonso, no constan linderos.

1843. En la de la escritura de venta judicial de varias tierras en favor de don José Maria Pantoja, no constan linderos.

1844. En la de la escritura de venta judicial de varias fincas procedentes de las religiosas Franciscas de Madrid, en favor de don José Maria Pantoja, no constan linderos.

1848. En la de la escritura de obligación con hipoteca de varias fincas, otorgada por el señor conde de Salvatierra en favor de don Ignacio Olea, no constan linderos.

1848. En la de la escritura de venta de varias tierras otorgada por don Juan Fiol, en favor de doña Josefa del Campo, no consta la cabida.

1851. En la de la escritura de venta de varios bienes otorgada por don Juan Cayuela, en favor de don José Ramon Cayuelas, no dice cuáles sean estos bienes.

1852. En la de la escritura de adjudicación de varias fincas a los herederos de Segundo Cayuela, no constan linderos.

1852. En la de la escritura de venta de varias fincas, otorgada por doña Casilda Cayuela, en favor de don José Paul, no constan linderos.

1852. En la de la escritura de adjudicación de varias fincas a la escelsntisima señora condesa de Onate por legado de su esposo, no se dice cuáles sean las fincas.

1855. En la de la escritura de obligación con hipoteca de una casa por Rafael Gonzalez, en favor de don Teodoro Lopez, no constan linderos.

1854. En la de la escritura de adjudicación de una casa a doña Luisa y don José Oneca, al óbito de sus padres don Fernando y doña Luisa Ibarra, no constan linderos.

1854. En la del testimonio de adjudicación de una casa a doña Micaela Campuzano, al óbito de su esposo don Felipe Garcia, no constan linderos.

1855. En la de la escritura de venta judicial de varias fincas procedentes de comunidades religiosas, en favor de doña Josefa del Campo, no constan linderos.

1855. En la de la escritura de cesión de varias fincas, otorgada por José de la Fuente, en favor de sus hijas doña Isabel y doña Gertrudis, no consta la situación ni linderos.

1856. En la de la escritura de venta de un terreno por el Ayuntamiento de Costlada, en favor de don Mariano Puebla, no consta la situación ni linderos.

1857. En la del testimonio de adjudicación de varias fincas a doña Manuela Cayuela, al óbito de su esposo don José Lopez y Gonzalez, no constan linderos.

1857. En la de la escritura de varias fincas vendidas y otorgada por doña Manuela Cayuela en favor de su hermano don Ramon, no constan linderos.

1858. En la de la escritura de adjudicación de varias fincas a don Francisco Javier Rives por legado de doña Vicenta Mariño, no constan linderos.

1858. En la de la escritura de venta de varias fincas, otorgada por don Bonifacio Cayuela en favor de don Ramon Cayuela, no constan linderos.

1860. En la del testimonio de cesión de la dehesa y tierras del Cebollar por el Ayuntamiento de Costlada, en favor del escelsntisimo señor conde de Paredes, no consta la cabida ni linderos.

1860. En la de la escritura de venta de parte de una casa por doña Maria Cayuela en favor de don Ramon Cayuela, no constan linderos.

1861. En la de la relacion jurada presentada por don José Oneca en nombre de su esposa doña Juliana Lopez de Varela en que constan las fincas heredadas por esta al óbito de su abuelo Andrés Candelas, no constan linderos.

1862. En la de la escritura de venta de varias fincas otorgada por Maria de la Cruz Bacas en favor de don Andrés Garcia, no constan linderos.

1862. En la de la escritura de adjudicación de varias fincas a los herederos de Isabel Garcia, no constan linderos.

1862. En la de la escritura de adjudicación de varias fincas a los herederos de don José Agapito Carrillo, no constan linderos.

1862. En la de la escritura de adjudicación de varias fincas a los herederos de Vicente Lino Lopez, no constan linderos.

Alcalá de Henares 22 de julio de 1864.—Valeriano Arranz.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Getafe.

El Ayuntamiento constitucional de Getafe, en virtud de autorización del escelsntisimo señor Gobernador civil de la provincia, ha acordado proceder a la subasta de las obras de reparacion y habilitacion de la Casa matadero publico de reses de dicha poblacion, y señalado para su remate el dia 4 de setiembre próximo, a las doce de su mañana, en la casa consistorial: servirá de tipo para la subasta la cantidad de 4362 rs. 92 céntimos en que han sido apreciadas por el señor arquitecto del distrito, no admitiéndose proposicion alguna que exceda de dicho tipo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de febrero e instrucción de 18 de marzo de 1852, quedando obligado el contratista a ejecutar las obras en el término de un mes, con entera sujecion a los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaria de dicha corporacion para que puedan enterarse los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al adjunto modelo, y versarán primero sobre la rebaja de la cantidad presupuesta como costo de la obra, y segundo sobre reduccion del plazo para darlas terminadas, siendo preferidas aquellas en que se rebaje el precio.

Para tomar parte en la subasta, se acompañará a las proposiciones un documento que acredite haber consignado como garantía en la depositaria del Ayun-

tamiento el 10 por 100 del importe del presupuesto, ó se presentará un fiador abonado a juicio de la municipalidad.

Los pliegos con el nombre del proponente se presentarán al señor Alcalde Presidente, desde las doce a las doce y media, en cuya hora se procederá a su apertura, adjudicándose el remate a su favor del autor de la proposicion mas ventajosa; y caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescriptos en la real instrucción citada.

Getafe 8 de agosto de 1864.—El Alcalde, Faustino Deleyto.

Modelo de proposicion.

D. N. T. vecino de T. (calle y número), enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial del dia... y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion y habilitacion de la Casa-matadero de reses de Getafe, se compromete a tomar a su cargo la ejecucion de las mismas, con entera sujecion al presupuesto y condiciones, por la cantidad de.... cuyas obras dará terminadas en el término de.... dias. (La proposicion escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía constitucional de Parla.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de cirujano titular de la villa de Parla, distante cuatro leguas de Madrid y una del ferro-carril del Mediterraneo: su dotacion consiste en mil ochocientos veinte y cinco reales, por la asistencia a veinte vecinos pobres, la cual es satisfecha de los fondos municipales por mensualidades vencidas, y sin perjuicio en lo que pueda contratar con los vecinos acomodados. Los aspirantes dirijan sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento en todo el presente mes y no será válido ningun contrato, mientras no merezca la aprobacion del Excmo. señor Gobernador.

Parla 1.º de agosto de 1864.—El Alcalde, Galo Bello.

PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL HEREDAMIENTO DE ARANJUEZ.

Se vende en pública subasta el aprovechamiento del esparto existente en diferentes cuarteles de estos Reales bosques, cuyo remate se celebrará en esta Administracion patrimonial el dia 20 del corriente mes, a las doce de su mañana, en donde se hallará de manifiesto la tasacion y pliego de condiciones para los que quieran tomar parte en la subasta. Aranjuez 10 de agosto de 1864.—Mateo Valera.—550.

El dia 4 de agosto, del pueblo de Balsain, provincia de Segovia, se extravió un caballo castaño de siete cuartas menos dos dedos de alzada, edad 5 años, palizado negro, una raya blanca detras de las orejas y una rozadura en el costillar derecho.

La persona que sepa su paradero, lo avisará en Madrid a Manuel Pinilla, calle Angosta de los Mancebos, num. 9 patio, y en la Granja, a Vicente Rodriguez, travesía del Horno, 10.—551.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imp. del mismo, calle del Almirante, num. 17. MADRID 1864.